

**SECCIÓN**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**OFICIO**

A.I.C.M/034/10/2024

**ASUNTO**

**Respuesta, solicitud de información del C. Germán Gallegos Olivos**

**C. GERMÁN GALLEGOS OLIVOS  
PRESENTE**

En relación a su solicitud de información de folio **160352324000077** y con fundamento en los artículos 13, 22, 75, 76 y 77 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, así como 8 y 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zamora, Michoacán, esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales hace de su conocimiento lo siguiente:

Que la Tesorería Municipal, mediante comunicado oficial informa que:

- I. *Importe o porcentaje que mensualmente se cobra y se ha cobrada mediante recibos de la CFE por concepto del Derecho de Alumbrado Público (DAP) a los usuarios de energía eléctrica de cada una de las tarifas que aplica la CFE en el Municipio durante el periodo de enero del año 2013 a agosto del año 2024, detallando mes, año, Tarifa de CFE e importe o porcentaje mensual de DAP que se cobra.*

**REPUESTA.** De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental se tiene disponibilidad de información de los últimos 7 ejercicios fiscales, por los cuales se pone a disposición del ciudadano las tarifas correspondientes al Derecho de alumbrado público que se cobraron de los ejercicios 2017 a agosto 2024

**Años 2017, 2018, 2019 y 2020**

- I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes	2.70
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh al mes	3.20
C) En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	6.50
D) En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes	10.90
E) En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes	15.20
F) En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes	19.50
G) En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes	27.00
H) En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes	54.00
I) En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes	108.00
J) En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes	216.00



II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

A) Baja tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh al mes.	9.80
2. En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh al mes.	24.40
3. En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh al mes.	48.70
4. En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh al mes.	97.30
5. En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh al mes.	194.70

B) En media tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria.	865.00
2. Horaria.	1,730.00

C) Alta tensión:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión	17,306.00

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO	UMA
A) Predios rústicos.	1
B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.	2
C) Predios urbanos con una superficie de mas de 200 metros cuadrados.	3



- IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Año 2021**

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	15.22
II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	22.82
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	1,730.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	17,306.00
V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos	1
B) Predios urbanos	3



VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados por dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Año 2022, 2023 y 2024**

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL		
	2022	2023	2024
El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual.	24.00	31.00	25.00

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia considera que en el ámbito de nuestra competencia, su solicitud ha sido atendida, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Zamora, Michoacán, quedando atentos a cualquier aclaración o asesoría que en su caso requiera.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Zamora, Michoacán, a 15 de octubre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**M.A.E. CLAUDIA YANIRA SOLIS CÁZARES**  
**ENLACE RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



C.c.p. Expediente/Minutario